



*****1

VS
OFICIAL DE POLICIA
ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLICÍA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DE
TIJUANA.

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE 512/2018

MAGISTRADO PONENTE:
GUILLERMO MORENO
SADA

Mexicali, Baja California, a siete de noviembre de dos mil veinticuatro.

Resolución de recurso de revisión que confirma la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado Primero de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo citado al rubro y...

RESULTANDO:

Que por escrito presentado el nueve de mayo de dos mil veintidós, la autoridad demandada por conducto de su delegado autorizado interpuso recurso de revisión contra la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Juzgado Primero, en la que se declaró la nulidad del acto impugnado.

Que mediante acuerdo de la Presidencia de este Pleno de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós se admitió el recurso de revisión aludido en el párrafo precedente, ordenándose dar vista a las partes por el término de cinco días para que manifestaran lo que a su derecho conviniese.

Que agotado el procedimiento establecido en la Ley del Tribunal, en cumplimiento al acuerdo anteriormente descrito, se turnó el expediente al Magistrado Ponente, por lo que se está en condiciones de dictar la sentencia correspondiente de acuerdo a los siguientes...

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia.- El Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California es competente para conocer el recurso de referencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción II, y 94, fracción IV, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California (Ley del Tribunal), aplicable en la especie de conformidad con lo dispuesto en el artículo transitorio tercero de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.



SEGUNDO.- Glosario. A fin de facilitar la lectura de esta resolución, se usarán las siguientes definiciones estipulativas:

Ley del Tribunal	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
Reglamento de tránsito	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Mexicali Baja California.
Oficial	Oficial de Policía adscrito a la Dirección General de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal de Mexicali, Baja California.

TERCERO. Antecedentes del caso. Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar lo siguiente:

El acto impugnado en el presente juicio consistió en la boleta de infracción *****2 de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, emitida por el *Oficial* en la que se atribuyó a la actora: *“CONducir sin cinturón de seguridad, falta de placas en el vehículo”*

El Juzgado Primero sobreseyó el juicio únicamente en lo que respecta al Director de Seguridad Pública y al Tesorero y declaró la nulidad de la boleta de infracción combatida, por considerar que el Agente no fundamentó de manera suficiente su competencia para emitir el acto impugnado, por lo que se determinó que se actualiza la causal I del artículo 83 de la Ley del Tribunal, haciendo valer de oficio dicha causal en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 83 de la Ley que rige el procedimiento.

Además, condenó al Agente a que gestione y ordene la cancelación de la boleta de infracción de tránsito y al Tesorero a realizar las gestiones necesarias para que se le restituya la cantidad que pagó con motivo del acto declarado nulo.

Inconforme con la anterior determinación, la autoridad demandada formuló los agravios que en el presente fallo serán materia de análisis y resolución.

CUARTO. Agravios.- Se tienen por reproducidos en el presente considerando los argumentos de agravio hechos valer por la parte recurrente, sin que sea necesario transcribirlos, toda vez que la Ley del Tribunal no establece tal exigencia.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia 2/2024 emitida por el Pleno de este Tribunal, de rubro *“AGRAVIOS EN REVISIÓN. ES INNECESARIO TRANSCRIBIRLOS EN LA RESOLUCIÓN”*.

QUINTO. Análisis.- Este Pleno considera que es **inoperante** el agravio único expresado, por las razones siguientes:

La recurrente dice que le causa agravio los resolutiveos tercero y cuarto por haber declarado la nulidad de la boleta de infracción y se limita a transcribir lo que dijo el Juzgado, así como los artículos 115 de la Constitución, 1, 2, 5 y 7 del Reglamento de Tránsito.

Se sostiene que el agravio resulta inoperante, ya que no ataca el motivo concreto y particular que el Juzgado invocó para declarar la nulidad de la boleta de infracción en terminos del artículo 83 de la Ley del Tribunal.

En efecto, del considerando 1.2 de la sentencia recurrida se advierte que el Juzgado estimó actualizada la causa de nulidad prevista en la fracción II del artículo 83 por falta de competencia del Agente de Tránsito para emitir la boleta de infracción, toda vez que de los artículos que se plasman en la boleta de infracción ninguno señala que los Agentes de Tránsito sean autoridades competentes para levantar boletas de infracción.

Por su parte, del recurso de revisión que se atiende, se advierte que la autoridad recurrente formuló un unico agravio en el que, como anteriormente se precisó, se limita a referir de manera dogmática que la resolución es ilegal y le causa agravio.

Así mismo, la recurrente transcribe los resolutiveos de la sentencia recurrida y diversos artículos del Reglamento de Tránsito, empero, sin realizar la interpretación de los mismos o señalar la forma y medida en que considera fueron inobservados por la A quo; o bien, las razones por las que su contenido desvirtúa la conclusión de nulidad antes resumida.

En ese sentido, si el agravio planteado no logra siquiera su cometido de atacar las razones en que se basa la nulidad declarada en primera instancia, es claro que el mismo resulta inoperante y, por ende, ineficaz para propiciar el estudio de fondo de tal pronunciamiento, el cual permanece firme en esta segunda instancia por intocado.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia con número de registro 184714, publicada en la página 1409.

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, SU ANÁLISIS ES DE ETRICTO DERECHO, POR LO QUE SON INOPERANTES SI NO SE CONTROVIERTEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA.

El principio de estricto derecho que impera en tratándose de revisiones fiscales, obliga a que la autoridad disconforme con una determinada resolución demuestre su ilegalidad; consecuentemente, si formula sus agravios sin controvertir las consideraciones expresadas por la Sala Fiscal en la sentencia recurrida, los mismos devienen inoperantes y, en tal virtud, ésta debe confirmarse, por quedar legalmente subsistentes las razones que le sirvieron de apoyo y rigen su sentido.



Consecuentemente, al resultar inoperante por insuficiente el único agravio planteado, lo procedente para este Pleno es confirmar la sentencia dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós.

Por lo expuesto y fundado, así como con apoyo en lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Tribunal, es de resolver y se...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Primero de este Tribunal el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, materia de la presente revisión.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro por unanimidad de votos de los Magistrados Carlos Rodolfo Montero Vázquez, Guillermo Moreno Sada y Alberto Loaiza Martínez. Siendo ponente el segundo de los mencionados, mismos que firman ante la presencia de la Secretaria General de Acuerdos, Claudia Carolina Gómez Torres, quien da fe.

GMS/ARD-IPCZ

1

“ELIMINADO: Nombre, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

2

“ELIMINADO: Boleta de infracción, 1 párrafo(s) con 1 renglones, en fojas 1.
Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

La suscrita Licenciada Claudia Carolina Gómez Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de segunda instancia dictada en el expediente 512/2018 en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cuatro fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintiséis.-----



SECRETARÍA GENERAL
MEXICALI, B.C.